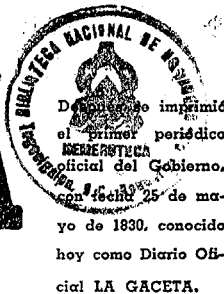


La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero, que se imprimió fue una Proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO C

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS VIERNES 21 DE MAYO DE 1976

NUM. 21.895

Jefatura de Estado

DECRETO-LEY NUMERO 338

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado fomentar y apoyar las actividades tendientes a promover el desarrollo turístico en el país;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la creación de organismos y sistemas que en forma coordinada con las demás entidades del Gobierno permitan fomentar, desarrollar, financiar y ejecutar proyectos y actividades turísticas;

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1 de fecha 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

la siguiente,

LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO TURISTICO

Artículo 1°—Créase el Fondo de Desarrollo Turístico, (FONDETUR), el cual será entregado en fideicomiso a una Institución Financiera del Estado, la que lo administrará de conformidad a las normas establecidas en este Decreto, en el contrato respectivo que celebre el Poder Ejecutivo, en las disposiciones e instructivos de operación que al efecto emita el Comité Ejecutivo del fideicomiso y en la legislación que le sea aplicable.

Artículo 2°—El Fondo de Desarrollo Turístico se destinará para promover, desarrollar, financiar y ejecutar planes, programas y proyectos de fomento al turismo.

Artículo 3°—Para cumplir con los objetivos del Fondo de Desarrollo Turístico la Institución Fiduciaria tendrá las siguientes funciones:

- Promover, desarrollar, administrar y financiar planes, programas y proyectos turísticos;
- Promover la inversión nacional y extranjera en el sector turístico;
- Impulsar la formación y desarrollo de empresas hondureñas dedicadas a la actividad turística;

CONTENIDO

Decreto-Ley N° 338

Mayo de 1976

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Del 101 al 138—Enero de 1976

AVISOS

- Llevar a cabo el desarrollo de nuevas regiones y centros turísticos y el fomento de las ya existentes;
- Fomentar y orientar la inversión privada hacia aquellas zonas y proyectos turísticos de interés nacional;
- Adquirir, urbanizar, lotificar, vender, gravar, arrendar y administrar bienes inmuebles para proyectos turísticos y celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con bienes inmuebles para los mismos fines;
- Garantizar préstamos para actividades de desarrollo turístico que se concedan a personas naturales nacionales; en el caso de personas jurídicas, solamente cuando el 51% del capital, como mínimo, pertenezca a hondureños;
- Conceder préstamos y créditos destinados al turismo o actividades vinculadas con éste;
- Descontar y redescantar a las instituciones de crédito, títulos provenientes de créditos otorgados a personas dedicadas a actividades turísticas, o vinculadas con éstas;
- Adquirir obligaciones y valores emitidos, para el fomento del turismo, por instituciones de crédito o por sociedades mercantiles dedicadas a actividades turísticas o vinculadas con éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso g) de este artículo;
- Comprar y vender acciones de empresas dedicadas a actividades turísticas;
- Emitir títulos valores de toda clase para obtener recursos en moneda nacional o extranjera;

Pasa a la página N° 8

Viene de la 1a página

- m) Contratar créditos directos en moneda nacional o extranjera;
- n) Contribuir a la realización de actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza en el país o en el extranjero con el objeto de fomentar el turismo; y,
- ñ) Las demás relacionadas con el objeto del Fondo que le señale el Fideicomitente.

Las funciones señaladas en los literales a), b), c), ch), d) y n) serán ejercidas por la institución fiduciaria de acuerdo con la política establecida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información.

Artículo 4º—El Fondo de Desarrollo Turístico lo formarán;

- a) Las aportaciones del Gobierno;
- b) El producto resultante de sus operaciones;
- c) Los préstamos que se obtengan para la realización de sus fines; y,
- d) Los demás recursos que se adquieran por cualquier otro concepto.

Artículo 5º—Para la dirección y control de las operaciones del fideicomiso se establece un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado en la forma siguiente:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos y Cultura, Turismo e Información o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte;
- d) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía; y,
- e) El representante legal de la institución fiduciaria. En ausencia del Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Turismo e Información y su representante, presidirá el Comité, el miembro que siga en el orden establecido en este artículo.

Para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo se requiere la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de tres de los asistentes.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6º—El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Fijar las políticas, normas y modalidades a que deberán sujetarse las operaciones que se efectúen a través del Fondo;
- b) Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuestos anuales de operación del Fondo;
- c) Autorizar las operaciones del Fideicomiso;
- d) Emitir las disposiciones e instructivos de operación del Fondo;
- e) Aprobar los convenios para ejecutar obras o administrar servicios;
- f) Emitir su reglamentación interna; y,
- g) Las demás que le atribuyan esta Ley sus reglamentos y el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 7º—El Fondo estará exento del pago de toda clase de impuestos.

Artículo 8º—Los gastos que se deriven de la operación del fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

Artículo 9º—Corresponde al Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público comparecer en representación del Gobierno a celebrar el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis:

El Jefe de Estado,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Mario Enrique Chinchilla Cárcamo

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Lidia Williams de Arias

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

René Pineda Mejía

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

Rigoberto Alvarado Lozano

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Enrique Flores Valeriano

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información,

Elfraín Lisandro González M.

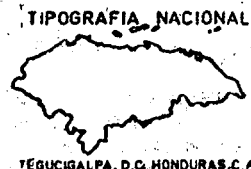
El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Arturo Corleto Moreira

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Rigoberto Sandoval Corea

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION

TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.